

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 04 de octubre de 2016

Señores

INMOBILIARIA DEL SOL S.A. MOBILSOL

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de **INMOBILIARIA DEL SOL S.A. MOBILSOL**:

La compañía **NARBETH INVESTMENTS S.A.**, de nacionalidad panameña, ha transferido en dación en pago el dominio pleno y absoluto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SEIS (2'431.106) ACCIONES, ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la 7'501.820 a la 9'932.925 inclusive, del capital social de la compañía **INMOBILIARIA DEL SOL S.A. MOBILSOL** (RUC No. 0991274545001), las mismas que se encuentran contenidas en el Título de Acciones No. 16., a favor de la compañía **EKUA INVESTMENTS S.A.**, de nacionalidad costarricense.

Por la transferencia efectuada, LA CEDENTE declara que cede a favor de la CESIONARIA, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiere llegar a tener contra la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S.A. MOBILSOL, por su pasada calidad de accionista, inclusive los derechos para cobrar utilidades aún no distribuidas, valores por descapitalización, así como todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentando o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual, con esta cesión también se transfieren a favor de la CESIONARIA, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en



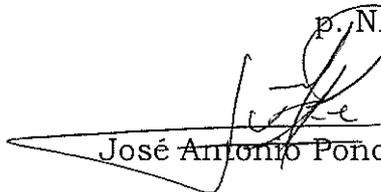
tales aumentos habrían correspondido al CEDENTE, por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de él.

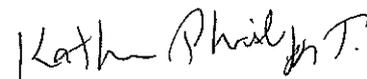
La transferencia se realiza a título oneroso. El valor pactado por cada acción es de DOS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,66), por lo que el precio total por las 2'431.106 acciones materia de esta cesión es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,475,388).

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,

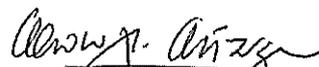
p. NARBETH INVESTMENTS S.A.


José Antonio Ponce Saa


Katherin Philipp Paulson

Apoderados Generales
(LA CEDENTE)

p. EKUA INVESTMENTS S.A.


Alvaro Javier Alonso Arizaga Arizaga
Presidente
(LA CESIONARIA)

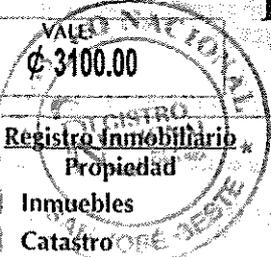
Consecutivo: CL 00403984



SERVICIOS REGISTRALES



RN-06



CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario Propiedad <input type="checkbox"/> Inmuebles <input type="checkbox"/> Catastro	Finca: Provincia: _____ Matrícula: _____ Derecho: _____ Plano: _____						
Registro Personas Jurídicas Mercantil <input checked="" type="checkbox"/> Personería <input type="checkbox"/> Literalidad <input type="checkbox"/> Cédula Jurídica	Cédula Jurídica: <u>3-101-723856</u> Poder o afectación (citas): _____						
Registro de Bienes Muebles Vehículos <input type="checkbox"/> Certificación <input type="checkbox"/> Depósito de Placa <input type="checkbox"/> Reposición de Título <input type="checkbox"/> Permiso de Salida <input type="checkbox"/> Reposición de Placas <input type="checkbox"/> Cambio de Sticker	Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____ Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____						
<input type="checkbox"/> Propiedad Industrial Marcas Comerciales <input type="checkbox"/> Marcas de Ganado	Número de expediente: _____ Nombre del Titular: _____ Número de Registro: _____ Nombre de la Marca: _____						
<input type="checkbox"/> Derechos de Autor	Número de Registro: _____ Nombre de la obra: _____ Nombre del titular de la obra: _____ Nombre del solicitante: _____						
<input type="checkbox"/> Certificación de Índice	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="606 1467 869 1512">Nombre</th> <th data-bbox="877 1467 1141 1512">Apellido 1</th> <th data-bbox="1149 1467 1372 1512">Apellido 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> Tipo de Identificación: _____ Número de identificación: _____ Especifique el Registro: _____	Nombre	Apellido 1	Apellido 2			
Nombre	Apellido 1	Apellido 2					
<input type="checkbox"/> Copia de Documentos	Tomo: _____ Asiento: _____ Especifique el Registro: _____						
Especifique otros servicios: _____							



7858802

FORMULARIOS STANDARD TEL: 2240-0043 FAX: 2240-0808 No. 5239000 - 825 M. 102015 DEL. No. 1.275.001 AL. No. 2.500.000



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: *-5706321-2016*-
PERSONA JURIDICA: 3-101-723856

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: EKUA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2016 ASIEN TO: 580635 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 12/09/2016
DOMICILIO: SAN JOSE- SAN JOSE MATA REDONDA, SABANA NORTE, 125 METROS NORTE DE OFICENTRO TORRE LA SABANA, EDIFICIO ARA-LAW
OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO, ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR BIENES, RENDIR FIANZAS Y GARANTIAS, DAR Y RECIBIR BIENES EN FIDEICOMISO
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 17/08/2016 VENCIMIENTO: 17/08/2115
NUMERO LEGALIZACION: 4065000022168
FECHA LEGALIZACION: 12/09/2016

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL POR TODO EL PLAZO SOCIAL. HABRA UN AGENTE RESIDENTE
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDE AL PRESIDENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL. PODRA SUSTITUIR O DELEGAR SU PODER EN TODO O EN PARTE, RESERVANDOSE O NO SU EJERCICIO, REVOCAR SUSTITUCIONES O DELEGACIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 03/10/2016 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR: ALVARO JAVIER ALONSO ARIZAGA ARIZAGA PASAPORTE 0904938073
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO 22/09/2016 VENCIMIENTO 17/08/2115

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION

FECHA DE INSCRIPCION: 12/09/2016 CARGO: AGENTE RESIDENTE
OCUPADO POR: ALEJANDRO RODRIGUEZ CASTRO CEDULA DE IDENTIDAD 1-0787-0896
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO 17/08/2016 VENCIMIENTO 17/08/2115
DIRECCION: OFICINA EN SABANA NORTE, 125 NORTE DE OFICENTRO TORRE LA SABANA, EDIFICIO ARA-LAW

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA

NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 26771-J DEL 18 DE MARZO DE 1998 Y EL ARTICULO 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 10 MINUTOS Y 59 SEGUNDOS, DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2016-

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
RAMSES ABARCA BRENES



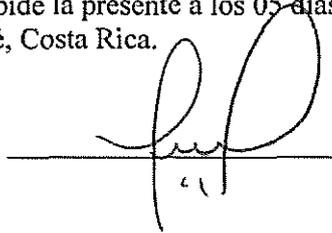
NULLA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

REGISTRO NACIONAL

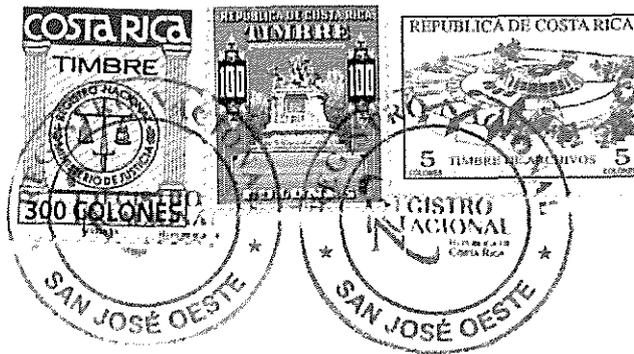
Licda. Laura Sanchez Marin
Coordinadora de Sede Regional Sector Oeste
Dirección de Servicios Registrales

Certifica:

Que la firma que antecede del funcionario: **RAMSES ABARCA BRENES** auténtica. Se expide la presente a los 05 días del mes de Octubre del 2016. San José, Costa Rica.



REGISTRO NACIONAL
OFICINA REGIONAL DE SECTOR OESTE
Laura Sánchez Marin





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

2566E011-A

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
 (Country - Pays.)

Código: LJRXXVRIIPY
 (Code - Code.)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Laura Patricia De Jo Sanchez Marin
 (Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Jefe (a) de Departamento
 (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Registro Nacional de la Propiedad
 (Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/de/du timbre de)

Certificado
 (Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
 (At - A.)

6. El: 12/10/2016
 (On - Le)

7. Por: Elba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones
 (By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

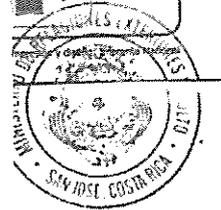
8. No.: 339332
 (Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
 (Seal - Sceau)

10. Firma:
 (Signature - Signature)



[Handwritten signature]



Nombre del Titular: ERUA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA
 (Name of the holder of document - Noun du titulaire)

Tipo de documento: Certificación del Registro Nacional de la Propiedad
 (Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 3
 (Number of pages - Nombre de pages)

000339752

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.	This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.	Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.
--	---	--

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

CLAUDIA MINERVA DOMINGUEZ ROJAS

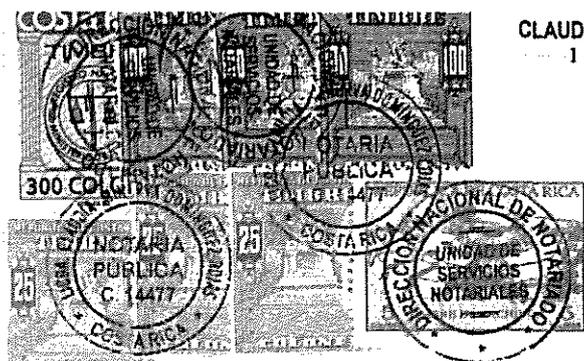
1 1 1 1 2 0 2 5 0



ARA-LAW
ABOGADOS



C – CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES – DOS MIL DIECISEIS



CLAUDIA MINERVA DOMINGUEZ ROJAS, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN SAN JOSÉ, MATA REDONDA, SABANA NORTE, EDIFICIO ARA-LAW, CERTIFICA: A) Con vista en el sistema digitalizado del Registro Mercantil bajo la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis: I. Que se encuentra inscrita y vigente la sociedad de esta plaza denominada “EKUA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA”, II. Que se encuentra inscrito y vigente el siguiente nombramiento: **PRESIDENTE: ALVARO JAVIER ALONSO ARÍZAGA ARÍZAGA**, mayor de edad, ecuatoriano, casado en primeras nupcias, Abogado, vecino de Ecuador, Ciudad Salinas, Malecón de Chipipe, Condominio Casa Blanca Catorce-uno, portador del pasaporte número nueve cero cuatro nueve tres ocho cero siete tres, dirección de correo electrónico alvaroarizaga@hotmail.com, números telefónicos: quinientos noventa y tres –nueve- nueve nueve siete cuatro- cuatro cero ocho seis y quinientos noventa y tres – cuatro dos siete siete dos cero cero seis; III. Que le corresponde al Presidente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, pudiendo sustituir delegar su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo., conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil vigente. B) Con vista en el Asiento Número Seis del Libro de Registro de Accionistas Número Uno debidamente legalizado, bajo el asiento número cuatro cero seis cinco cero cero cero dos dos uno seis ocho: I. Que el capital accionario asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES** -moneda de curso legal y corriente de Estados Unidos de América- representado por **DOSCIENTAS ACCIONES** comunes y nominativas con un valor facial de **UN DÓLAR CADA UNA**-moneda de curso legal y corriente de Estados Unidos de América, valor nominal íntegramente suscrito y pagado por: **MARIA ELENA NOBOA PONTON**, mayor de edad, ecuatoriana, divorciada, inversionista, vecina Ecuador, Ciudad Guayaquil, seis de marzo cuatro mil doscientos catorce y Nicolás Augusto González, portadora del pasaporte número cero nueve cero cuatro cuatro cinco dos siete cuatro cinco, quien es dueña del Cien por ciento del capital social. La suscrita Notario hace constar: a) Que la presente certificación se hará valer en **ECUADOR**. b) Que la presente se emite en lo conducente de conformidad con el artículo setenta y siete del Código Notarial, sin que lo omitido altere, restrinja, condicione, desvirtúe, ni modifique lo transcrito; c) Que la firma consignada a continuación es puesta de mi puño y letra en el mismo acto notarial; d) Que mi firma y el sello blanco se encuentran registrados en la Dirección Nacional de Notariado; e) Que se agregan y cancelan los timbres de ley. Expido la presente a solicitud de **EKUA INVESTMENTS S.A.** en San José a las **TRECE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**.

CLAUDIA MINERVA DOMINGUEZ ROJAS

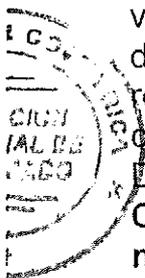


11177039189205

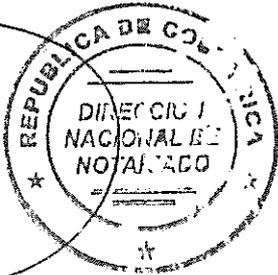


DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **CLAUDIA MINERVA DOMINGUEZ ROJAS**, CÉDULA **111120250**, CARNÉ NÚMERO **14477**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **nueve horas nueve minutos del siete de octubre del año dos mil dieciseis**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)




LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTORIZADO



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

1539751
 A-11 0339751

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
 (Country - Pays)

Código: CCDFQBFAFK81
 (Code - Code)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Andres Sanabria Vargas
 (Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Coordinador (a)
 (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
 (Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de l'imbre de)

Certificado
 (Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
 (At - A)

6. El: 12/10/2016
 (On - Le)

7. Por: Elba Rivas Camacho, Oficial de Autenticaciones
 (By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 339331
 (Under number - Sous le numéro)

10. Firma:
 (Signature - Signature)

Nombre del titular: EKUA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA
 (Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
 (Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
 (Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

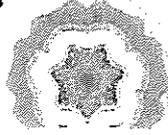
000339751



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090493807-3
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ARIZAGA ARIZAGA
 ALVARO JAVIER ALONSO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO 1961-04-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 LETICIA
 GODWIN CASTRO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARIZAGA TEODORO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARIZAGA ESTHELA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SALINAS 2016-01-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-01-08

E334314222
 000639555

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 0904938073
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ARIZAGA ARIZAGA ALVARO JAVIER ALONSO

SANTA ELENA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JOSE LUIS TAMAYO	1
SALINAS	MUEY	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

LEBS
 1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DE PANAMÁ

-6.10.14

B/ 800

POSTALIA 133 01



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS MIL SESENTA Y OCHO-----

----- (23,068) -----

POR LA CUAL la sociedad NARBETH INVESTMENTS S.A., otorga un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG y KATHERIN PHILIPP PAULSON.-----

-----Panamá, 19 de agosto de 2014.-----

-----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad NARBETH INVESTMENTS S.A., sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a ficha cuatro seis tres siete cinco nueve (463759), documento seis siete siete cero nueve cinco (677095), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de NARBETH INVESTMENTS S.A., otorga un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte número uno siete cero nueve siete tres siete cuatro tres nueve (No. 1709737439), SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número CC ocho cero cero ocho nueve cuatro tres tres (No. CC80089433) y KATHERIN PHILIPP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte número cero nueve uno dos dos tres nueve cero cero uno (No. 0912239001), para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, lo ejerzan con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean

muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abran, operen, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SÉPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, o bienes fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar. Asimismo, para que constituya garantías hipotecarias, pignoraticias, o mobiliarias sobre toda clase de bienes y derechos de la sociedad, incluyendo acciones; pudiendo aceptar, prorrogar,



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



ceder, traspasar, gravar, modificar y/o cancelar dichas garantías.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

-----UNDÉCIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODÉCIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DÉCIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DÉCIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el

capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

----DÉCIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

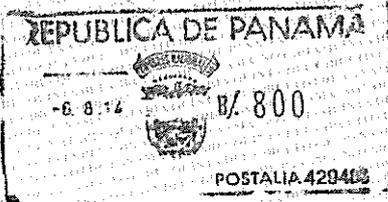
----DÉCIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

----DÉCIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

----DÉCIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

----DÉCIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

---- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de

inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

----VIGÉSIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

----VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

----El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:-----

=====

REPUBLICA DE PANAMÁ

-6.10.14

B/. 8,00

POSTALIA 133 G



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ



-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----NARBETH INVESTMENTS S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de NARBETH INVESTMENTS S.A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de agosto de 2014, a las 2:00 de la tarde.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----EDGARDO E. DÍAZ-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----MARIA VALLARINO A.-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor EDGARDO E. DÍAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG y KATHERIN PHILIPP PAULSON.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores JOSE ANTONIO PONCE SAA, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. 1709737439, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC80089433 y KATHERIN PHILIPP PAULSON, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte No. 0912239001, para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se les otorguen.-----

REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

136
1296
2104

≈002.00

P.B. 1033

10 10 14

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- (Firmado) Ilegible -----

----- EDGARDO E. DÍAZ -----

----- MARIA VALLARINO A. -----

----- Presidente -----

----- Secretaria -----

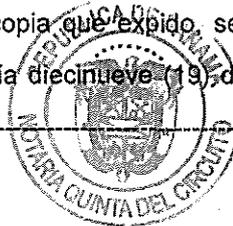
----- Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales. -----

----- Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -----

----- Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTITRÉS MIL SESENTA Y OCHO ----- (23,068) -----

----- (Firmados) EDGARDO E. DIAZ--MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA--LUIS MORALES--DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá. -----

----- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014). -----



Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto del Circuito

APOSTILLI.

- 1 Convention de la Haye du 5 de octobre 1961
- 1 Pais PANAMÁ.
- El presente documento público
- 2 no ha sido firmado por Diomedes Cerrud
- 3 quien actúa en calidad notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

10 OCT 2014

EN Panamá ----- 5 de -----

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA -----

8 Bajo el número 60119

9 Sello/Timbre de Firm. [Sello]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Registro Público de Panamá 011361
14.01.16

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
AGREDO PIANETTA
FECHA: 2016.01.13 13:09:06 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



≈ 00002.00

Nº: 428385

Zugay M. Agredo

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

15700/2016 (0) DE FECHA 13/01/2016

QUE LA SOCIEDAD

NARBETH INVESTMENTS S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 463759 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: EDGARDO ELOY DIAZ

SUSCRIPTOR: MYRNA DE NAVARRO

DIRECTOR: EDGARDO E. DIAZ

DIRECTOR: MARIA VALLARINO A.

DIRECTOR: MYRNA DE NAVARRO

PRESIDENTE: EDGARDO E. DIAZ

TESORERO: MYRNA DE NAVARRO

SECRETARIO: MARIA VALLARINO A.

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES, DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR CADA UNA. LAS ACCIONES PODRAN SER EMITIDAS AL PORTADOR O COMO NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2016 A LAS 12:11 PM,

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Luis A. Acosta

3 quién actúa en calidad de: Notario

4 y está revestido del sello/timbre de: 130

CERTIFICADO 14 ENE 2016

5 EN PANAMÁ 6. el _____

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2016-1949

9 Sello/timbre 10 Firma Kouma Eb



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

